

Oficina Jurídica
VZ

VÍCTOR A. ZULETA QUIÑONES
Abogado U DE A
Especialista en Derecho Procesal General de la UPB

Puerto Berrío, febrero 02 de 2022

Doctor

WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Puerto Berrío, Antioquia.

E. S. D.

Referencia : Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante : DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO
Demandados : SINTRASANT Y HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA
RADICADO : 055793105001-2020-00251-00
ASUNTO : **REFORMO DEMANDA**

VÍCTOR ALFONSO ZULETA QUIÑONES, mayor y vecino de Puerto Berrío, Antioquia, abogado titulado y en ejercicio de mi profesión, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.679.039 y tarjeta profesional número 221.041 expedida por el C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora, estando dentro del término indicado en el art. 28 del C. P. L., por medio del presente escrito me permito indicarle al señor Juez que, se admita la reforma de demanda, la cual consiste en agregar otro DEMANDADO, quien es el **MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO**, Y ADICIONAR, los acápites de **HECHOS** de la demanda, el acápite de **PRUEBAS**, en su **literal A) “Documental Aportada”**, y su **literal B) “Exhibición”**, como y el acápite de **NOTIFICACIONES JUDICIALES**; así mismo, reformar las **PRETENSIONES**, con sujeción a la adición de los **HECHOS**. Esto de la siguiente manera:

ACAPITE DE HECHOS:

Dirección Para Notificación Judicial: Carrera 5 N° 52-05, Barrio Centro, Puerto Berrío, Ant.
Correo Electrónico: victorzuleta198605@hotmail.com; Telefax: 833.21.19; Móvil: 312.208.77.60



Oficina Jurídica
VZ

VÍCTOR A. ZULETA QUIÑONES
Abogado U DE A
Especialista en Derecho Procesal General de la UPB

ADICIONAR LOS SIGUIENTES HECHOS:

DÉCIMO QUINTO. Mediante derecho de petición elevado al MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANT., el pasado 28 de octubre de 2021, enviado al correo electrónico de dicha entidad territorial, se solicitó el reconocimiento y pago de los derechos reclamados por el demandante, los cuales, a la fecha de presentación de este escrito, no han resueltos por la entidad territorial, pues no ha habido pronunciamiento de fondo. Agotando así la reclamación administrativa previo a demandar, cuyo requisito es exigido por el art. 6 del C. P. L.

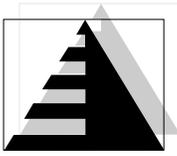
DÉCIMO SEXTO. EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANT., es solidariamente responsable de las acreencias debidas al demandante toda vez que, fue el beneficiario de los servicios prestados por aquel, y el lugar de ejecución de sus servicios fue en las instalaciones propiedad del municipio de Puerto Berrío, Ant., y aparte de ello, fueron los que suscribieron el contrato o convenio con el HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA, quien a si vez contrató a SINTRASANT para que ésta operara los servicios de la sede del Hospital en el Municipio de Puerto Berrío, Ant.

EL ACAPITE DE PRETENSIONES

SE REFORMARÁ ASÍ:

PRETENSIONES

Con Fundamento en los hechos expuestos tanto el libelo introductorio, como en la reforma de demanda, solicito al Señor Juez, que previo el trámite previsto para ***EL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA***, con citación y audiencia de la representante legal **SINDICATO DE PROFESIONALES Y**
Dirección Para Notificación Judicial: Carrera 5 N° 52-05, Barrio Centro, Puerto Berrío, Ant.
Correo Electrónico: victorzuleta198605@hotmail.com; Telefax: 833.21.19; Móvil: 312.208.77.60



Oficina Jurídica
VZ

VÍCTOR A. ZULETA QUIÑONES

Abogado U DE A

Especialista en Derecho Procesal General de la UPB

TRABAJADORES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA “SINTRASANT” con Nit. N° 900556542-4, y el gerente de la **E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA** sede del Municipio de Puerto Berrío, Ant., cuyo domicilio principal es en el Municipio de Caucasia, Ant., y al **MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO**, estos dos últimos quienes responderán de manera solidaria, se profieran en su contra las siguientes declaraciones y condenas:

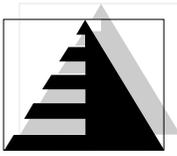
PRIMERA. Que entre el **SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA “SINTRASANT”** y la señora **DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO**, existió un contrato laboral a término indefinido, dentro del periodo comprendido entre el **22 de JULIO de 2017 hasta el 31 de MARZO de 2020.**

SEGUNDA. Que se decrete que la terminación del contrato laboral de la señora **DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO**, fue producto de un despido ilegal e injusto, atribuible a la parte demandada.

TERCERA. Que se declare la solidaridad entre **EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANT.**, y la **E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA** con el **SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA “SINTRASANT”** por las condenas que se impetran en esta demanda.

CUARTA. Que el **SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA “SINTRASANT”** con Nit. N° 900556542-4, y **EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANT.**, Y la **E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA** en solidaridad, se encuentran en la obligación legal de reconocer y pagar a la señora **DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO**, los siguientes emolumentos:

Dirección Para Notificación Judicial: Carrera 5 N° 52-05, Barrio Centro, Puerto Berrío, Ant.
Correo Electrónico: victorzuleta198605@hotmail.com; Telefax: 833.21.19; Móvil: 312.208.77.60



Oficina Jurídica
VZ

VÍCTOR A. ZULETA QUIÑONES

Abogado U DE A

Especialista en Derecho Procesal General de la UPB

1. Vacaciones causadas y no pagadas desde el **22 de JULIO de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2020.**
2. Cesantías por todo el período laborado, es decir, desde el **22 de JULIO de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2020.**
3. Intereses a las Cesantías por todo el período laborado, es decir, desde el **22 de JULIO de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2020.**
4. Prima de servicios, por el período comprendido entre el **22 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, y las comprendidas entre el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de Marzo de 2020.**
5. Sanción por no depósito de cesantías en un fondo previsto por la Ley.
6. Indemnización por terminación injusta del contrato de trabajo.
7. Indemnización moratoria por el no pago de las acreencias laborales a que tenía derecho, así como la liquidación de prestaciones sociales.
8. Indemnización moratoria por no pago de prestaciones sociales a la terminación de la relación.
9. Lo que se pruebe ultra y extra petita.

QUINTA. Que se condene al **SINDICATO DE PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE LA SALUD DE ANTIOQUIA “SINTRASANT”** con Nit. N° 900556542-4, al **MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANT.**, y la **E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA** a pagar las costas y agencias en derecho.

ACAPITE DE PRUEBAS

ADICIONAR LO SIGUIENTE:

A) Documental Aportada (Adicionada)

**Dirección Para Notificación Judicial: Carrera 5 N° 52-05, Barrio Centro, Puerto Berrío, Ant.
Correo Electrónico: victorzuleta198605@hotmail.com; Telefax: 833.21.19; Móvil: 312.208.77.60**



Oficina Jurídica
VZ

VÍCTOR A. ZULETA QUIÑONES

Abogado U DE A

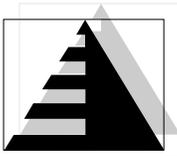
Especialista en Derecho Procesal General de la UPB

- ✓ derecho de Petición radicado vía correo electrónico el pasado 28 de octubre de 2021 al Municipio de Puerto Berrío, con miras a reconocimiento y pago de prestaciones económicas que son reclamadas en esta demanda.
- ✓ Otrosí Convenio N° 0175-2017 suscrito entre el Municipio de Puerto Berrío, y el hospital Cesar Uribe Piedrahíta.
- ✓ Segundo Otrosí del Convenio N° 0175-2017 suscrito entre el Municipio de Puerto Berrío, y el hospital Cesar Uribe Piedrahíta.
- ✓ Tercer otrosí del Convenio N° 0175-2017 suscrito entre el Municipio de Puerto Berrío, y el hospital Cesar Uribe Piedrahíta.
- ✓ Primer informe de supervisión de la secretaría de salud de este municipio dirigido al hospital Cesar Uribe Piedrahíta.
- ✓ Segundo informe de supervisión de la secretaría de salud de este municipio dirigido al hospital Cesar Uribe Piedrahíta.
- ✓ Tercer informe de supervisión de la secretaría de salud de este municipio dirigido al hospital Cesar Uribe Piedrahíta.
- ✓ Constancia de envió de demanda y de reforma de demanda al municipio de Puerto Berrío, Ant.

B) Exhibición (Adicionar)

- A fin de establecer el vínculo Contractual de prestación de servicios en salud en el municipio de Puerto Berrío, que tiene y ha tenido el Hospital César Uribe Piedrahíta con el Municipio de Puerto Berrío, Ant., solicito requerir al MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANT., para que aporte don destino a este proceso, todos los contratos suscritos entre estas entidades, así como los Otrosíes que entre ellas hayan suscrito, con miras a prestar el servicio en salud en el Municipio de Puerto Berrío, Ant., así mismo, todos y cada uno de los informes de supervisión realizados

**Dirección Para Notificación Judicial: Carrera 5 N° 52-05, Barrio Centro, Puerto Berrío, Ant.
Correo Electrónico: victorzuleta198605@hotmail.com; Telefax: 833.21.19; Móvil: 312.208.77.60**



Oficina Jurídica
VZ

VÍCTOR A. ZULETA QUIÑONES
Abogado U DE A
Especialista en Derecho Procesal General de la UPB

por el ente territorial al Hospital. Informando además en qué estado se encuentra la relación contractual entre ellas.

ACAPITE DE DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES

ADICIONESE ESTA DIRECCIÓN:

Demanda: Municipio de Puerto Berrío, Ant.
Carrera 5 N° 50-11, palacio Municipal
notificacionesjudiciales@puertoberrío-antioquia.gov.co

En los anteriores términos se presenta las adiciones a los acápites de HECHOS, PRUEBAS Y DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES, así como la REFORMA A LAS PRETENSIONES, tomando como base las adiciones que en este escrito se presentan, por lo que los demás acápites, inclusive los que se solicitan sean adicionados, quedan incólumes.

Atentamente,



VÍCTOR A. ZULETA QUIÑONES

C.C. # 1.039.679.039

T.P. # 221.041 del C.S. de la J.

Dirección Para Notificación Judicial: Carrera 5 N° 52-05, Barrio Centro, Puerto Berrío, Ant.
Correo Electrónico: victorzuleta198605@hotmail.com; Telefax: 833.21.19; Móvil: 312.208.77.60

ALLEGO RECLAMACIÓN

Victor A. Zuleta Quiñones <victorzuleta198605@hotmail.com>

Jue 28/10/2021 12:11 PM

Para: Alcaldía Puertoberrío Antioquia <alcaldia@puertoberrío-antioquia.gov.co>

Puerto Berrío, octubre 28 de 2021

Señores
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO BERRÍO
Puerto Berrío, Antioquia
E. S. D.

Referencia : Agotamiento de Reclamación Administrativa
Solicitante : DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO
ASUNTO : SOLICITUD DE PAGO DE ACRENCIAS LABORALES

DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO, mayor y domiciliada en el municipio de Puerto Berrío, Ant., identificada como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, me permito elevar ante ustedes, derecho de petición consagrado en la Ley 1755 de 2015, a fin de obtener el pago de acreencias laborales debidas y de las cuales ustedes tendrán que responder de manera solidaria, con fundamentos en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Desde el 22 de julio de 2017 La suscrita, COMENCÉ a trabajar a órdenes de “**SINTRASANT**” bajo la modalidad de contrato escrito, el cual fue denominado por la demandada como “*CONVENIO DE EJECUCIÓN DEBERES Y OBLIGACIONES DEL AFILIADO PARTICIPE EN EL CONTRATO SINDICAL*”. Estos contratos se identifican así señor Juez:

- El Primero de ellos, lo suscribieron las partes el pasado 22 de julio de 2017 con una duración hasta el 30 de setiembre de 2017. Lugar de ejecución de las actividades: E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PRIEDRAHITA SEDE PUERTO BERRÍO, ANT.; Valor por hora: \$3.688.
- El segundo de ellos, fue suscrito igualmente el 22 de julio de 2017 con un término de duración “indefinida”. Lugar de ejecución de las actividades: E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PRIEDRAHITA SEDE PUERTO BERRÍO, ANT.; Valor por hora: \$3.842
- El tercero de ellos, fue suscrito por las partes el 01 de enero de 2019, con un término de duración “indefinido”; Lugar de ejecución de las actividades: E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PRIEDRAHITA SEDE PUERTO BERRÍO, ANT.; Valor por hora: \$4.314
- Luego, el 01 de enero de 2020, las partes suscribieron un contrato individual de trabajo a término fijo, con una duración de 2 meses, y el cual fue prorrogado hasta el 31 de marzo de 2020, siendo éste el último día de laboró mi prohijada para la demandada SINTRASANT. Lugar de ejecución de las actividades: E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PRIEDRAHITA SEDE PUERTO BERRÍO, ANT.; Valor por hora: \$4.389, más \$102.854 por Auxilio de Transporte

SEGUNDO. Pese a que las partes suscribieron varios contratos a fin de vincular la fuerza de trabajo de mi prohijada para la hoy demandada, tal y como quedó relacionado en el anterior hecho, la relación laboral entre las partes nunca se interrumpió, y siempre fue continua e ininterrumpida su

vinculación desde el 22 de julio de 2017 hasta el 31 de marzo de 2020.

TERCERO. Fui contratada por SINTRASANT, quien opera u operaba la logística y empleos del hospital aquí en el municipio de Puerto Berrío, y para que ejecutara mis funciones en la E.S.E. HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA sede del municipio de Puerto Berrío, Ant., y allí desempeñaba labores de OPERARIA DE LAVANDERÍA de ustedes.

CUARTA. En todo el tiempo que estuve como empleada de SINTRASANT y de ustedes, cumplía sus funciones en la siguiente jornada laboral: DE LUNES A DOMINGO, con un día de descanso a la semana, el cual podría ser en cualquier día de esta, todo dependía de las asignaciones de turnos efectuada por la oficina de TALENTO HUMANO de la hoy demandada; así mismo, indica la demandante que, las actividades para las que fue contratada las desplegó en varios horarios toda vez que, en el área que ella estaba se dividían en tres turnos, a saber, uno de ellos era EN UN HORARIO DE 6 A.M. A 2 P.M., otro era de 9. A.M. a 5. P.M., y el otro era de 2. P.M. a 10 P.M. Estos horarios eran programados por la oficina de Talento Humano, quien era la que distribuía los turnos de trabajo; sin embargo, señor Juez, en muchas ocasiones estos horarios se extendieron por falta de personal para cubrir los turnos.

QUINTO. El salario que devengaba era variable, pues, en los contratos que se indicaron en el hecho primero, la forma de pago era por hora laborada, y su salario mensual siempre estaba por encima del salario mínimo legal mensual vigente para cada año laborado; por lo que llegué a ganar en el último año, un salario mensual promedio de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$1.161.161.00).**

SEXTO. El 31 de marzo de 2020, luego de que se le terminara una incapacidad que duró casi un mes, fue el último día que trabajo, pues el día 31 de marzo hogaño a las 5 P.M., fue citada junto con otras empleadas de la hoy demandada a la oficina de talento humano, por el señor **GUILLERMO PARRA CANO** y junto con un supuesto abogado de SINTRASANT, quien se comunicó vía video llamada, me indicó que trabajaba hasta ese día, toda vez que por falta de recursos y por el tema de la pandemia por el COVID 19 a nivel nacional, había corte de personal.

SEPTIMO. A la fecha no me han cancelado las acreencias laborales a que tengo derecho por la terminación de la relación laboral, tales como Prima de Servicio, Cesantía, Vacaciones e intereses a las cesantías, y las indemnizaciones a que tiene derecho, por haberla retirado de manera indirecta y sin justa causa legal, hecho que es atribuible a ustedes.

OCTAVO. Durante el transcurso de la relación laboral, SINTRASANT y ustedes, incumplieron la

obligación legal de pagarme la prima de servicios causada para el año 2020, las cesantías e intereses sobre las mismas y las vacaciones causadas sobre todo el tiempo laborado para la suscrita.

NOVENO. SINTRASANT y ustedes, no cumplieron con la obligación legal de depositar las cesantías de la demandante, en un Fondo, durante todo el tiempo laborado por la suscrita.

DÉCIMO. Al término de la relación laboral de manera indirecta sin justa causa y atribuible a SINTRASANT y ustedes, no cumplieron su obligación legal de cancelar a la demandante la respectiva indemnización por despido injusto.

DÉCIMO PRIMERO. Es así como Ustedes, de manera solidaria al verse beneficiados por los servicios que presté a su institución me debe los siguientes emolumentos:

1. Vacaciones causadas y no pagadas desde el **22 de JULIO de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2020.**
2. Cesantías por todo el período laborado, es decir, desde el **22 de JULIO de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2020.**
3. Intereses a las Cesantías por todo el período laborado, es decir, desde el **22 de JULIO de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2020.**
4. Prima de servicios, por el período comprendido entre el **22 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, y las comprendidas entre el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de Marzo de 2020.**
5. Sanción por no depósito de cesantías en un fondo previsto por la Ley.
6. Indemnización por terminación injusta del contrato de trabajo.
7. Indemnización moratoria por el no pago de las acreencias laborales a que tenía derecho, así como la liquidación de prestaciones sociales.
8. Indemnización moratoria por no pago de prestaciones sociales a la terminación de la relación.

DÉCIMO SEGUNDO. Mediante escrito radicado ante SINTRASANT el pasado 09 de junio de 2020, se le elevó a esta solicitud de pago a acreencias laborales, indemnización y expedición de documentos, obteniendo respuesta mediante oficio RJ69-2020 del 05 de agosto de 2020, en el cual la hoy demandada indica las acreencias debidas y aporta los documentos que le fueron solicitados, pero no se da solución al pago que hoy les exijo.

DÉCIMO TERCERO. EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO es solidariamente responsable de las acreencias debidas al suscrito toda vez que, fue el beneficiario de los servicios prestados por mí, y el lugar de ejecución de sus servicios fue en las instalaciones propiedad del municipio de Puerto Berrío, Ant., y aparte de ello, fueron los que suscribieron el contrato o convenio con el HOSPITAL CESAR URIBE PIEDRAHITA, quien a si vez contrató a SINTRASANT para que ésta operara los servicios de la sede del Hospital en el Municipio de Puerto Berrío, Ant.

En este orden de ideas, me permito solicitarles a ustedes de manera respetuosa, se me reconozcan y paguen los siguientes emolumentos:

1. Vacaciones causadas y no pagadas desde el **22 de JULIO de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2020.**
2. Cesantías por todo el período laborado, es decir, desde el **22 de JULIO de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2020.**
3. Intereses a las Cesantías por todo el período laborado, es decir, desde el **22 de JULIO de 2017 hasta el 31 de Marzo de 2020.**
4. Prima de servicios, por el período comprendido entre el **22 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017, y las comprendidas entre el 01 de enero de 2020 hasta el 31 de Marzo de 2020.**
5. Sanción por no depósito de cesantías en un fondo previsto por la Ley.
6. Indemnización por terminación injusta del contrato de trabajo.
7. Indemnización moratoria por el no pago de las acreencias laborales a que tenía derecho, así como la liquidación de prestaciones sociales.
8. Indemnización moratoria por no pago de prestaciones sociales a la terminación de la relación.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES

Demandante : Carrera 5 N° 52-05 Puerto Berrío, Ant., Correo electrónico victorzuleta198605@hotmail.com, teléfono: 310.600.91.82.

DARLEY YURANIA LONDOÑO MERCADO
C.C. N°63.254.176



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890 980 049 - 3

OTROSÍ No. 1
AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 175-
DEL 20 DE JUNIO DE 2017

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO

CONTRATISTA: E.S.E. HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJO Y MEDIANO NIVEL DE COMPLEJIDAD, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LOS ÓRGANOS QUE COMPONEN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

PLAZO: DOS (02) AÑOS, DEL 23 DE JUNIO DE 2017 AL 22 DE JUNIO DE 2019.

ADICIÓN EN TIEMPO: NUEVE (9) MESES Y 8 DÍAS, DEL 23 DE JUNIO DE 2019 AL 31 DE MARZO DE 2020.

VALOR: \$500'000.000.

Entre los suscritos a saber: de una parte, **JAIME ANDRÉS CAÑAS MORALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.039.682.726 expedida en Puerto Berrío, en calidad de Alcalde del Municipio de Puerto Berrío, debidamente facultado por el Acuerdo Número 011 de 2017, expedido por el Honorable Concejo Municipal del Municipio de Puerto Berrío, y de conformidad con la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Legislativo 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Municipal 011 de 2016, y demás normas legales que la adicionen, complementen, sustituyan o deroguen, quién para efectos de este convenio se denominará **EL MUNICIPIO**; y por la otra, **ORLANDO JOSÉ RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.782.420 expedida en Medellín, quien actúa en su condición de Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA**, identificada con el NIT 890.980.757-1, entidad pública descentralizada del orden departamental; debidamente facultado mediante Acuerdo Número 011 de 2017, expedido por la Junta Directiva, quien declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política ni en la Ley, ni reportado en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República, y para efectos del presente convenio se denominará **LA ESE**,

PUERTO BERRÍO PARA TODOS

Palacio Municipal Cra. 5 No 50 - 11 - Puerto Berrío, teléfono 833 53 44
E-mail salud@puertoberrio-antioquia.gov.co



PARA TOD@S



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890 980 049 - 3

hemos convenido celebrar Otrosí modificatorio, para realizar adición en tiempo al Convenio Interadministrativo No. 175, el cual hace parte del Convenio principal y se regirá las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el 20 de junio de 2017, las partes suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 175, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJO Y MEDIANO NIVEL DE COMPLEJIDAD, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LOS ÓRGANOS QUE COMPONEN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD."**; 2) Que el contrato se encuentra agotado en tiempo; 3) Que el Supervisor del Convenio 175-2017 generó justificación, anexa al presente, en la que solicita ampliación en tiempo al Convenio principal, argumentando que la considera necesaria para el garantizar el funcionamiento y continuidad en la prestación de servicios de salud en el Municipio de Puerto Berrío, en las condiciones inicialmente pactadas. 4) Que tanto **EL MUNICIPIO** como **EL SUPERVISOR** del Convenio y **LA ESE**, manifiestan estar de acuerdo con la modificación correspondiente a la cláusula contractual y atinente al tiempo de ejecución del mismo, por las razones expuestas, garantizando así la ejecución de este, aceptación que se entiende prestada o aceptada con la suscripción o firma del presente Otrosí Modificatorio; 5) Que jurídicamente esta modificación no afecta el equilibrio financiero-contractual de ninguna de las partes. 6) Que se hace necesario efectuar la modificación correspondiente a que haya a lugar en las garantías exigidas inicialmente, mediante la expedición de ampliación o modificación de pólizas, para lo cual, **LA ESE** deberá allegar la documentación que expedida por la Compañía Aseguradora, en lo pertinente a la ampliación del amparo de las pólizas para este OTROSI MODIFICATORIO; 7) Que **LA ESE** mantendrá indemne a **EL MUNICIPIO** contra todo reclamo, demanda, acción y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a terceros, ocasionados por él, durante la ejecución del objeto, obligaciones del convenio y del presente Otrosí. Con base en estas consideraciones, las partes acuerdan adicionar el convenio en tiempo suscribiendo el presente Otrosí Modificatorio No.01 al Convenio Interadministrativo No. 175-2017, cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJO Y MEDIANO NIVEL DE COMPLEJIDAD, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LOS ÓRGANOS QUE COMPONEN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD."**, conforme a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. ADICIÓN EN TIEMPO:** Las partes convienen realizar una adición en tiempo al término pactado en la cláusula quinta del Convenio Interadministrativo No. 175-2017, por un término de nueve (9) meses y 8 días, es decir, la duración del contrato se extenderá hasta el día 31 de marzo de 2020. **SEGUNDA. GARANTÍAS:** Para esta modificación **LA ESE** ampliará las garantías expedidas inicialmente, bajo las reglas de la compañía de seguros respectiva, en los mismos términos del convenio principal y por el valor adicional pactado en el presente otrosí, y deberá demás, allegarlas a **EL MUNICIPIO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento. **TERCERA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente Otrosí Modificatorio los documentos enunciados. **CUARTA. PERMANENCIA DEL TEXTO CONTRACTUAL:** Continúan vigentes, sin modificación





MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890 980 049 - 3

alguna y surtiendo todos sus efectos, las demás cláusulas del Convenio Interadministrativo y estipulaciones de los documentos contractuales que no fueron relacionadas en el presente documento. **QUINTA. PERFECCIONAMIENTO:** La presente adición se perfecciona con la firma de las partes intervinientes.

Para constancia se firma por las partes contratantes, en el municipio de Puerto Berrío el día 30 de mayo del año 2019.

Por **EL MUNICIPIO,**

JAIME ANDRÉS CAÑAS MORALES
Alcalde Municipal

Por **LA ESE,**

ORLANDO JOSÉ RODRÍGUEZ ALVAREZ
Representante Legal
E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahita

ELABORO	REVISÓ	VISTO BUENO
Carlos F. Quesada León	Carlos F. Quesada León	Jaime Andrés Cañas Morales



JUSTIFICACIÓN

ADICIÓN EN PLAZO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 175-2017

FECHA:	10/05/2019.
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJO Y MEDIANO NIVEL DE COMPLEJIDAD, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LOS ÓRGANOS QUE COMPONEN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

El día 23 de junio de 2017, la ESE Hospital César Uribe Piedrahita suscribió el Convenio Administrativo Nro. 175, con el Municipio de Puerto Berrío con el objeto de "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJO Y MEDIANO NIVEL DE COMPLEJIDAD, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LOS ÓRGANOS QUE COMPONEN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD", convenio en el cual se pactó, para su ejecución, un plazo de dos (02) años, es decir, hasta el 22 junio de 2019.

En reunión efectuada entre los Representes Legales del municipio de Puerto Berrío y de la ESE Hospital César Uribe Piedrahita, así como los interventores de cada una de las entidades, las partes llevaron a cabo un evaluación integral al referido Convenio Interadministrativo, que se encuentra vigente respecto al plazo inicial de dos (2) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 22 de junio de 2019, y están perfectamente de acuerdo en que se ha dado cabal cumplimiento al Convenio, pues ha sido satisfactoria la prestación de los servicios de salud –bajo y mediano nivel de complejidad - para la comunidad usuaria.

Conforme a lo anterior y previendo el tiempo para su terminación y posterior liquidación, las partes encuentran pertinente y plenamente justificadas y evidenciadas las razones para realizar la ampliación del término del convenio, y en tal virtud, deciden proferir la expedición de un OTROSI en tiempo, conservando las mismas condiciones inicialmente pactadas, en un período de nueve (9) meses y 8 días más al presente convenio interadministrativo, para un plazo total de dos (2) años, nueve (9) meses y ocho (8) días, esto es, hasta el día 30 de marzo de 2020.



JAIME ANDRÉS CAÑAS MORALES.

Alcalde Municipal.



OTROSI Nro. 2

AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 175 de 2017

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO

NIT: 890.980.049-3

REP. LEGAL: GUSTAVO ERNESTO MEDINA ZAPATA

C.C: 98.635.300 expedida en Itagüí

CONTRATISTA: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE
PIEDRAHITA

NIT: 890.980.757-1

REP.LEGAL: ORLANDO JOSÉ RODRÍGUEZ ÁLVAREZ

C.C: 71.782.420 EXPEDIDA EN MEDELLÍN

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA PARA LAS PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJO Y MEDIANO NIVEL DE COMPLEJIDAD, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LOS ORGANOS QUE COMPONEN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

VALOR: QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000,00) MONEDA CORRIENTE

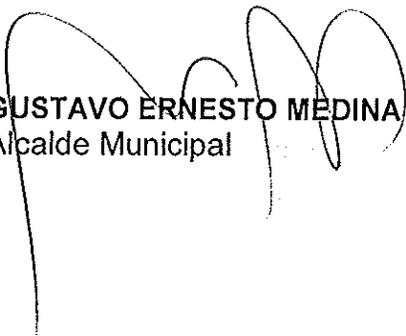
ADICIÓN EN TIEMPO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

Entre los suscritos, a saber **GUSTAVO ERNESTO MEDINA ZAPATA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.635.300 expedida en Itagüí, Antioquia, en calidad de Alcalde del Municipio de Puerto Berrío, de conformidad con la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Legislativo 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas legales que la adicionen, complementen, sustituyan o deroguen, quién para efectos de este convenio se denominará EL MUNICIPIO; y por la otra, **ORLANDO JOSÉ RODRÍGUEZ**



Para constancia se firma por las partes contratantes en el municipio de Puerto Berrío – Antioquia, a los 20 días del mes de marzo de 2020.

POR EL MUNICIPIO:


GUSTAVO ERNESTO MEDINA ZAPATA
Alcalde Municipal

POR LA ESE:


ORLANDO JOSÉ RODRÍGUEZ ALVAREZ
Representante Legal ESE HCUP



OTROSI Nro. 3

AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 175 de 2017

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO
NIT: 890.980.049-3
REP. LEGAL: GUSTAVO ERNESTO MEDINA ZAPATA
C.C: 98.635.300 expedida en Itagüí
CONTRATISTA: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE
PIEDRAHITA
NIT: 890.980.757-1
REP.LEGAL: LUIS OCTAVIO GUTIERREZ MONTES
C.C: 98.649.940 expedida en Caucaasia

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJO Y MEDIANO NIVEL DE COMPLEJIDAD, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LOS ORGANOS QUE COMPONEN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

VALOR: QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000,00) MONEDA CORRIENTE

ADICIÓN EN TIEMPO: HASTA EL 1 DE JULIO DE 2021.

Entre los suscritos, a saber **GUSTAVO ERNESTO MEDINA ZAPATA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.635.300 expedida en Itagüí, Antioquia, en calidad de Alcalde del Municipio de Puerto Berrío, de conformidad con la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Legislativo 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas legales que la adicionen, complementen, sustituyan o deroguen, quién para efectos de este convenio se denominará EL MUNICIPIO; y por la otra, **LUIS OCTAVIO GUTIERREZ**



MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.649.940, quien actúa en su condición de representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA**, identificada con el NIT: 890.980.757-1, entidad pública descentralizada del orden departamental debidamente facultado mediante Acuerdo Número 019 del 16 de diciembre de 2016, expedido por la Junta Directiva, quien declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política ni en la ley, ni reportado en el Boletín de Responsabilidades Fiscales de la Contraloría General de la República y para efectos del presente **OTROSÍ**, se denominará **LA ESE**, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) El municipio de Puerto de Berrío celebró Convenio Interadministrativo 175 del 20 de junio de 2017. Cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHITA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE BAJO Y MEDIANO NIVEL DE COMPLEJIDAD, DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO DE CONFORMIDAD CON LOS REGLAMENTOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LOS ÓRGANOS QUE COMPONEN EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD."** 2) En virtud del convenio, la ESE ha venido prestando los servicios de salud – bajo y mediano nivel de complejidad - a la comunidad de Puerto Berrío y el Magdalena Medio 3) que el contrato se encuentra agotado en tiempo 4) que La ESE viene cumpliendo con los requisitos de habilitación de los servicios establecidos en la Resolución 2003 de 2014. 5) Las demás cláusulas del Convenio Interadministrativo quedarán como se habían pactado en el convenio inicial y su Otrosí Nro. 01 y N° 2. 6) El presente documento se perfecciona con la firma de las partes. 7) En virtud de lo anterior convenimos realizar las siguientes **MODIFICACIONES**: **PRIMERA. PLAZO DE EJECUCIÓN**. Las partes convienen realizar una adición en tiempo al término pactado en la cláusula quinta del Convenio Interadministrativo 175-2017, y en la cláusula primera del otrosí número 1 del 30 de mayo de 2019, se realizó otrosí número dos respecto al plazo de ejecución, ampliando el término en 9 meses más, a partir del 01 de abril de 2020, quedando como fecha de terminación el día 31 de diciembre de 2020. Luego nace este otrosí número tres para ampliar el plazo en seis meses hasta el 1 de julio de 2021. **SEGUNDA. GARANTÍAS**: La cláusula décima del convenio quedará de la siguiente manera: De conformidad con el objeto, naturaleza y alcance del convenio a celebrarse **EL MUNICIPIO** exigirá mecanismo de cobertura del riesgo dentro del presente convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, en los siguientes términos: **a) De cumplimiento**: equivalente al 10% del valor del convenio, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por término de la ejecución del convenio y cuatro meses más. **b) De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización**: equivalente al 15% del valor del convenio, para garantizar el pago de salarios del mismo, por el término de ejecución del convenio, su liquidación y tres años más. **c) De calidad del servicio**: equivalente al 10% del valor del convenio por un término igual al de ejecución del convenio y cuatro meses más. **d) Responsabilidad Civil Extracontractual**: por un valor equivalente a 500 SMMLV y un término igual al de ejecución del convenio y cuatro meses más. El documento que expide la Compañía Aseguradora se

allegará al Municipio, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del presente Otrosí. **TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Modifíquese el literal f) el cual quedará así. f) Por cualquiera de las partes dando aviso por lo menos con 30 días de anticipación. **CUARTA. PAGOS PUNTUALES.** Dentro de las Clausula Cuarta Obligaciones de la ESE se añadirán los siguientes numerales: 27) la ESE tendrá como prioridad realizar los pagos de la manera más oportuna posible a todos los trabajadores de la institución (independientemente de la modalidad de contratación que tengan).

Para constancia se firma por las partes contratantes en el municipio de Puerto Berrío – Antioquia, a los 18 días del mes de diciembre de 2020.

POR EL MUNICIPIO:

POR LA ESE:



GUSTAVO ERNESTO MEDINA ZAPATA
Alcalde Municipal



LUIS OCTAVIO GUTIERRES MONTES
Representante Legal ESE HCUP





Fecha/Hora, 2020/08/04 16:48:14
2020202328 Rad. Cor. Enviada
ALCALDIA DE PUERTO BERRIO
archivo

25.07.11

Doctor

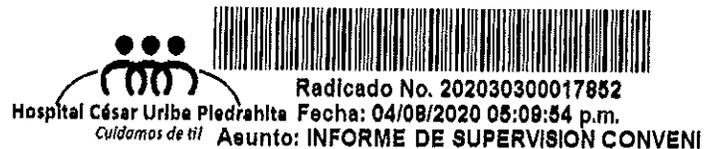
LUIS OCTAVIO GUTIÉRREZ MONTES

Gerente General E.S.E HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHÍTA

Puerto Berrío, Antioquia.

Asunto: Informe de Supervisión Convenio N.º0175 de 2017.

Cordial saludo,



Una vez realizada la revisión del informe suministrado por la ESE Cesar Uribe Piedrahita, correspondiente al primer trimestre de 2020, nos permitimos remitir a su despacho, el Informe de supervisión del décimo primer informe trimestral (enero, febrero y marzo de 2020) del convenio interadministrativo 0175 de 2017.

Agradecemos su oportuna y valiosa intervención a fin de que los funcionarios responsables, suministren las respuestas a los requerimientos realizados durante el presente proceso de supervisión.

Anexo: doce (12) folios

Atentamente,

IVÁN DARÍO LAGUNA ZAPATA
Secretario de Salud y Desarrollo Social

Elaboró: Lizeth Johana Carranza López	Revisó: Iván Darío Laguna Zapata	Aprobó: Iván Darío Laguna Zapata
---------------------------------------	----------------------------------	----------------------------------



INFORME DE SUPERVISIÓN

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 0175 DEL 20 JUNIO DE 2017

SUPERVISOR

IVÁN DARÍO LAGUNA ZAPATA
SECRETARIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

ABRIL 2020

PERIODO
I TRIMESTRE 2020
Enero – febrero – marzo 2020

PUERTO BERRÍO - ANTIOQUÍA



INTRODUCCIÓN

Todo proceso administrativo conlleva la planeación, ejecución y control, cada uno de estos aspectos es determinante para garantizar el éxito de la operación, en virtud de la cual, el proceso de control reviste de toda la importancia, en tanto que articula todos los elementos del proceso planeado y contratado, por esta razón, y con el ánimo de no obstaculizar la ejecución del convenio interadministrativo 0175 de 2017 para aunar esfuerzos en la prestación de los servicios de salud en el municipio de Puerto Berrío a fin de garantizar el acceso a la salud a toda la comunidad de usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud, las partes intervinientes hemos pactado realizar el seguimiento y control de manera trimestral, lo que obliga a que la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahíta condense en cuatro informes todas las actividades realizadas a lo largo del año en periodos trimestrales que reflejen el cumplimiento del objeto social del convenio interadministrativo.

El presente documento, refleja la información suministrada para el primer trimestre de 2020 correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo, emanado de la E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahíta, para el análisis de la Secretaría de Salud y Desarrollo Social del municipio de Puerto Berrío como Supervisor del convenio interadministrativo 0175 de 2017. Es de aclarar que, de manera sistemática se ha venido presentando un marcado incumplimiento de las obligaciones contraídas por la E.S.E., esta inobservancia del numeral 6 de la cláusula 4, en lo referente a las obligaciones de la E.S.E del convenio arriba referido, para la entrega de un informe de trimestre vencido, es reiterativo, por cuanto, en todas las fechas de corte de trimestre la IPS omite la entrega oportuna del informe, razón por la cual; la Secretaría de Salud y Desarrollo Social ha objetado esta conducta y mediante comunicaciones telefónicas, reuniones con el personal administrativo de la E.S.E y a través de oficios radicados en el archivo de dicha entidad ha requerido la entrega oportuna y detallada de las actividades, atenciones e inversiones inherentes al convenio.



El propósito de esta supervisión es garantizar el cumplimiento del objeto Interadministrativo 0175 de 2017 y verificar en detalle las operaciones realizadas, a fin de realizar a la Alcaldía Municipal como entidad contratante las recomendaciones u observaciones, de modo que, pueda disponer de los elementos técnicos, administrativos y contractuales que le permitan una objetiva toma de decisiones para que la población de Puerto Berrío tenga la garantía de una oportuna atención y acceso a los servicios de salud con calidad y continuidad.

1. Obligación:

Prestar los servicios de salud de baja y media complejidad, cuando dé lugar a ello y las condiciones así lo permitan, de manera eficiente y efectiva durante el tiempo de plazo de ejecución establecido en el convenio, estipulados en el Anexo Nro. 1 "OFERTA DE SERVICIOS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS A PRESTAR", lineamientos que forman parte integral del presente convenio, y que podrán variar de acuerdo con la demanda y la oferta de servicios que sea posible habilitar y a la disponibilidad de infraestructura física de la red hospitalaria del Municipio de Puerto Berrío.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OFERTA MÍNIMA DE SERVICIOS: la **E.S.E.** está obligada a cumplir con la oferta mínima de servicios de baja y mediana complejidad en los términos generales de la Constitución, la ley, los reglamentos, el presente convenio y su Anexo No. 1 el cual hace parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: La oferta mínima de servicios y sus condiciones de prestación podrán ser variadas por disposición legal, por modificación en las condiciones de oferta y demanda de servicios que se requiera habilitar, a la disponibilidad de la infraestructura física de la red hospitalaria del **MUNICIPIO** y por mutuo acuerdo entre las partes. Cuando la modificación o variación corresponda a la habilitación de servicios adicionales que de manera oficiosa tramite la **E.S.E.**, ésta deberá informar al **MUNICIPIO** de dichas situaciones a fin de hacer acompañamiento, control y vigilancia de conformidad con las competencias legales a su cargo.

CUMPLE PARCIALMENTE

- Se observa con gran preocupación que persisten las quejas en contra de la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahíta, con un incremento significativo en el mal servicio y/o atención de los usuarios por parte del personal asistencial y administrativo de la E.S.E. durante los meses de enero, febrero y marzo del año en



curso, en donde se evidencia la recepción de más de 40 quejas tanto por la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita, como desde la Secretaría de Salud y Desarrollo Social.

- Como respuesta a las quejas y reclamos presentados no sólo ante la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita, sino también ante la Secretaría de Salud y con el fin de generar un clima de confianza entre los usuarios y en concordancia con el sistema de garantía de la calidad solicito a las directivas de la E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahita copia de los registros que evidencien los correctivos impartidos de entrega real y efectiva de los medicamentos que fueron requeridos, así como las capacitaciones, amonestaciones de índole disciplinario que garanticen la no repetición de la mala atención de los usuarios.

2. Obligación:

Cumplir con las normas de habilitación exigidas por la normatividad vigente del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud y demás lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud y demás entidades de carácter nacional o territorial.

CUMPLE PARCIALMENTE

- No se está ejecutando un plan de compras acorde con las necesidades operativas, técnicas y científicas que den cumplimiento a los requerimientos que habilitan el funcionamiento y la garantía de la calidad de los servicios de un Hospital de segundo nivel.
- Se solicita un ajuste presupuestal que contemple reducción de costos administrativos, incorporaciones y traslados presupuestales que garantice la adquisición de equipos biomédicos y la dotación hotelera, tales como: máquina de anestesia con analizador de gases anestésico, analizador de gases anestésico para monitores, fuente de oxígeno con mezclador en el área de recién nacido, reanimador pulmonar manual



3. Obligación:

Asumir los gastos necesarios para el funcionamiento de los servicios que se habiliten.

CUMPLE PARCIALMENTE

- De acuerdo con el plan de mejoramiento, la E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahíta no está asumiendo los gastos necesarios para el funcionamiento adecuado de los servicios que tiene habilitados.
- Se solicita la adquisición de los equipos requeridos y relacionados en el plan de mejoramiento anexado en el informe de primer trimestre.

4. Obligación:

Constituir las pólizas que se establezcan en el Convenio.

CUMPLE

- En los documentos anexos del convenio interadministrativo reposan las pólizas exigidas por el convenio 0175 de 2017.

5. Obligación:

Mantener en estricta confidencialidad, la información que obtenga en razón u ocasión de la ejecución del Convenio, por lo cual se abstendrá de utilizar dicha información en beneficio propio o de un tercero. Este deber de confidencialidad, se extenderá a sus empleados, asesores, contratistas y demás terceros vinculados por la E.S.E. para la ejecución del convenio. La obligación de confidencialidad terminará por orden de autoridad competente.

CUMPLE

- En efecto, las políticas implementadas para garantizar la confidencialidad en el manejo de la Información son claras, es importante que dichas políticas se evalúen periódicamente para que haya una aplicación segura de las mismas.



6. Obligación:

Presentar Trimestralmente un Informe de gestión al MUNICIPIO el cual debe contener como mínimo lo siguiente: a) Informe de producción y productividad de los servicios prestados, b) Perfil epidemiológico de las atenciones debidamente clasificada según grupos etarios, c) Eventos prioritarios en salud pública atendidos, d) Inversiones realizadas en el marco del convenio, e) Costos de operación, entre otros.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. INFORMES. la E.S.E. deberá presentar informe trimensual al Supervisor del convenio, de conformidad con el avance de las actividades adelantadas para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en este convenio. A la terminación del plazo del convenio, igualmente, presentará un informe general y detallado de la ejecución total del convenio.

NO CUMPLE

- A pesar de haber realizado cuatro requerimientos para la entrega oportuna y suficiente de la información, ésta resultó esquivada por parte de la E.S.E. César Uribe Piedrahíta. De persistir esta situación, en el segundo semestre, se aplicarán los correctivos establecidos en las cláusulas correspondientes del contrato.

7. Obligación:

Las multas, penalidades, gastos, pagos y responsabilidades derivadas de la ejecución del convenio, en los términos aquí establecidos serán asumidos por la E.S.E., con recursos de la operación.

EN PROCESO

- No hay una relación de los procesos que actualmente cursan en el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrío, situación que se torna preocupante como quiera que se trata de información que en ninguna circunstancia debe ser omitida. Se solicita se envíe Informe detallado de estos procesos.

8. Obligación:

Entregar oportunamente la información que EL MUNICIPIO le solicite.



NO CUMPLE

- Tomando como referencia la relación de solicitudes presentadas por el MUNICIPIO a través de la Secretaría de Salud y Desarrollo Social a la E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahíta enunciadas en el Informe trimestral del primer periodo de 2020, fueron elevadas alrededor de cinco solicitudes de información, entre requerimiento y reiteraciones de requerimientos, se observa que transcurrieron más de cuatro meses sin que hubiese sido suministrada toda la información solicitada, hecho que se constituye en un claro incumplimiento de las obligaciones.

9. Obligación:

Cumplir con las obligaciones ambientales que de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia le son exigibles.

NO CUMPLE

- La E.S.E. debe dar cumplimiento a los correctivos solicitados por el Comité de GAGAS, especialmente, en lo referente a la falta de compromiso del personal asistencial con la gestión ambiental (corregir tema de sábanas y materiales hospitalarios en la morgue).

10. Obligación:

*Responder por los requerimientos que le haga **EL MUNICIPIO**, el supervisor y los demás órganos de control o entidades que integran el sistema general de seguridad social en salud.*

NO CUMPLE

- Persiste el incumplimiento, el cual se hace aún más gravoso considerando el hecho de que no sólo no se responde de manera oportuna a los requerimientos efectuados desde la Secretaría de Salud y Desarrollo Social, sino que tampoco se brinda la información completa o el correspondiente soporte que permita constatar la veracidad de la información suministrada.



11. Obligación:

*Cumplir con una oferta de servicios y condiciones técnicas de los servicios a prestar, la cual podrá variar de acuerdo con la demanda y a la oferta de servicios que es posible habilitar y la disponibilidad de la Infraestructura física hospitalaria con que cuente **EL MUNICIPIO**.*

CUMPLE PARCIALMENTE

- Se requiere la inversión en los equipos biomédicos y hoteleros que brinden las condiciones técnicas que exige la prestación del servicio para una E.S.E. Hospital de segundo nivel.

12. Obligación:

Recibir los bienes muebles e inmuebles al inicio de la etapa de la prestación del servicio a título de tenedor de acuerdo con el inventario del acta de entrega.

CUMPLE

13. Obligación:

Realizar el mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles y velar por su conservación, procurando mantenerlos en buen estado.

NO CUMPLE

- La E.S.E Hospital César Uribe Piedrahíta, debe efectuar la movilización de recursos que permitan el mantenimiento y recuperación de los equipos que garanticen la operación.
- Enviar copia de plan de mantenimiento de equipos.

14. Obligación:

Restituir y transferir, a la terminación del convenio, todos los bienes muebles e Inmuebles recibidos al inicio del convenio, según el inventario del acta de entrega, y que no hayan sido dado de baja.

N/A



15. Obligación:

*Enviar al **MUNICIPIO** cada seis (6) meses, la relación detallada de los bienes muebles dados de baja en el servicio y los que hayan sido adquiridos por modernización, reposición o ampliación del servicio como producto de la operación de los bienes muebles e inmuebles.*

CUMPLE

- *A la fecha la ESE manifiesta no haber dado de baja ningún bien mueble de los servicios*

16. Obligación:

La E.S.E. utilizará para la operación logística del convenio, las herramientas de gestión de la información existentes y podrá utilizar el software de su propiedad o software licenciado que obtenga durante la ejecución del convenio.

CUMPLE

17. Obligación:

Realizar el reporte de la novedad de apertura de nueva sede en las condiciones definidas en la Resolución 2003 de 2014.

CUMPLE

18. Obligación:

Seleccionar y contratar el personal, para la prestación de los servicios y cumplir con las normas laborales legalmente establecidas en Colombia.

CUMPLE PARCIALMENTE

- *La E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita, en su rol de Supervisor de los contratos suscritos entre SINTRASANT y el personal operativo y administrativo para el adecuado funcionamiento de la E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahita, debe exigir las garantías mínimas del referido personal, en ese orden de Ideas, deberá velar por el pago oportuno y las garantías del mínimo vital y móvil.*
- *Se requiere constancia de las solicitudes de pago de nómina al personal que presta sus servicios en la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita de Puerto Berrío.*



19. Obligación:

Responder laboral y judicialmente por el personal que vincule o utilice en la ejecución del objeto del convenio.

EN PROCESO

- No hay una relación de los procesos que actualmente cursan en el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrío, situación que se torna preocupante como quiera que se trata de información que en ninguna circunstancia debe ser omitida.

20. Obligación:

Suscribir los contratos de prestación de servicios de salud con las entidades responsables del pago, entes territoriales, entidades promotoras de salud y demás pagadores del sistema y/o subrogación de los contratos actualmente en ejecución.

CUMPLE

- Se aporta relación de contratos vigentes 2020 – Puerto Berrío en donde se evidencia contratación con las EPS que operan en el municipio.

21. Obligación:

La E.S.E. podrá utilizar para el funcionamiento de los servicios, diferentes organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento de los estándares.

CUMPLE

22. Obligación:

La ESE prestará los servicios de manera articulada con la red pública de salud departamental.

CUMPLE

23. Obligación:



PUERTO BERRÍO

VIBRA CON EL PROGRESO

Responder por los perjuicios que le ocasione al **MUNICIPIO** o a terceros en desarrollo del convenio, de conformidad con el ordenamiento jurídico colombiano.



EN PROCESO

- No hay una relación de los procesos que actualmente cursan en el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Berrío, situación que se torna preocupante como quiera que se trata de información que en ninguna circunstancia debe ser omitida.

24. Obligación:

Facturar a los pagadores por la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas técnicas sobre la materia.

EN PROCESO

- La E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahíta de Puerto Berrío, se encuentra en proceso de mejoramiento en donde se compromete a:
 - Capacitar y actualizar al personal auxiliar administrativo en normatividad vigente aplicable al proceso de facturación y radicación de cuentas médicas que permitan identificar y realizar la factura a la entidad responsable de pago que corresponda.
 - Seguimiento al Decreto 064 para realizar el proceso de afiliación a los usuarios que ingresan a la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahíta.
 - Seguimiento estados de cartera, facturas, glosas y devoluciones con subdirección administrativa, coordinación de facturación cartera.

25. Obligación:

Pagar los servicios públicos que se deriven de la operación a partir del momento de la suscripción del acta de inicio, así como los impuestos de ley a que haya lugar

CUMPLE

- Se evidencia en los anexos del Informe los soportes de pago de los servicios públicos.



Revelar en sus estados financieros y llevar la contabilidad del convenio ALCALDÍA MUNICIPAL
Tel 890.980.049-3 cuentas separadas a las de sus propias operaciones.

CLAUSULA NOVENA. CONTABILIDAD Y MANEJO DE LOS RECURSOS Para el manejo de los recursos que se produzcan por la ejecución del presente convenio **LA E.S.E.** realizará la apertura de una cuenta bancaria independiente todas aquellas que se manejen en virtud de su función presupuestal, a nombre del convenio para garantizar el debido manejo de los recursos. Adicionalmente **LA E.S.E.** realizará una contabilidad relacionada con la ejecución de este convenio a través de una subcuenta independiente de todas las operaciones propias de su naturaleza jurídica y objeto social.

CUMPLEN

- Una vez verificada la información se encuentra que en el anexo 10 del presente informe fueron aportados los respectivos extractos financieros.

27. Obligación:

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO LOCAL. Una vez seleccionada la modalidad de contratación del equipo profesional, científico, técnico y administrativo que se requiera para el desarrollo y ejecución del objeto y obligaciones convencionales **LA E.S.E.** verificará que los procesos de selección sean objetivos, con igualdad de condiciones de conocimiento, experiencia y calidad, otorgando preferencia a mano de obra local. Esta obligación no implica excepción de responsabilidad de **LA E.S.E.** en el cumplimiento del alcance del presente convenio.

CUMPLE.

OBSERVACIONES ADICIONALES

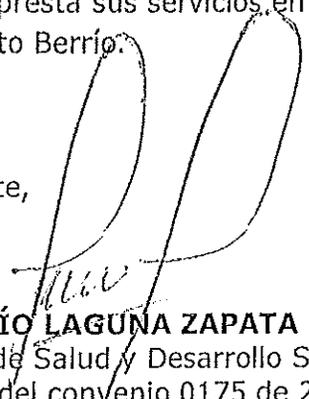
- Se registra una reiterada extemporaneidad en la presentación de los informes, así como de coherencia y cohesión entre las obligaciones y lo reportado.
- Se recomienda continuar mejorando los procesos para la presentación de los informes.
- Se solicita que la información que debe suministrarse se haga en las condiciones normales de cumplimiento a las cláusulas del contrato, sin



la necesidad de requerimientos adicionales por parte de la entidad contratante.

- Se solicita dar cumplimiento a las recomendaciones planteadas por el GAGAS en forma Insistente durante el primer trimestre.
- Se solicita la presentación de un plan de mejoramiento por parte de la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita que pueda ejecutarse durante el tercer y cuarto trimestre de 2020 con unos indicadores y cronogramas bien definidos que den respuesta satisfactoria a las observaciones y requerimientos de la Secretaría de Salud como ente supervisor del convenio.
- Se requiere constancia de las solicitudes de pago de nómina al personal que presta sus servicios en la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita de Puerto Berrío.

Atentamente,


IVÁN DARÍO LAGUNA ZAPATA
Secretario de Salud y Desarrollo Social
Supervisor del convenio 0175 de 2017

C.C. Alcalde Municipal

Elaboró: Lizeth Johana Carranza
López

Revisó: Iván Darío Laguna Zapata

Aprobó: Iván Darío Laguna Zapata



25.07.11

Fecha/Hora, 2020/11/03 11:13:32
2020203295 Rad. Cor. Enviada
ALCALDIA DE PUERTO BERRIO
archivo

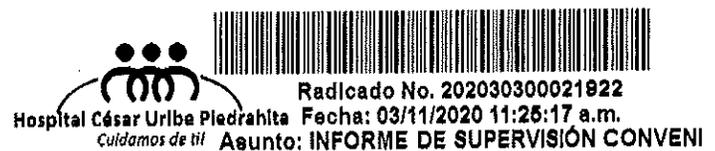
Doctor

LUIS OCTAVIO GUTIÉRREZ MONTES

Gerente General E.S.E HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHÍTA
Puerto Berrío, Antioquia.

Asunto: Informe de Supervisión Convenio N.º0175 de 2017.

Cordial saludo,



Una vez realizada la revisión del informe suministrado por la E.S.E. Hospital Cesar Uribe Piedrahita, correspondiente al segundo trimestre de 2020, nos permitimos remitir a su despacho, el informe de supervisión del décimo segundo informe trimestral (abril, mayo y junio de 2020) del convenio interadministrativo 0175 de 2017.

Agradecemos su oportuna y valiosa intervención a fin de que los funcionarios responsables, suministren las respuestas a los requerimientos realizados durante el presente proceso de supervisión.

Anexo: catorce (14) folios

Atentamente,

IVÁN DARIO LAGUNA ZAPATA

Secretario de Salud y Desarrollo Social

Elaboró: Lizeth Johana Carranza López Cargo: Asesora Jurídica	Revisó: Iván Darío Laguna Zapata Cargo: Secretario de Salud y Desarrollo Social	Aprobó: Iván Darío Laguna Zapata Cargo: Secretario de Salud y Desarrollo Social
--	--	--



INFORME DE SUPERVISIÓN

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 0175 DEL 20 JUNIO DE
2017**

SUPERVISOR

**IVÁN DARÍO LAGUNA ZAPATA
SECRETARIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**

OCTUBRE 2020

**PERIODO
II TRIMESTRE 2020
Abril – mayo – junio 2020**

PUERTO BERRÍO - ANTIOQUIA



y Desarrollo Social ha objetado esta conducta y mediante comunicaciones telefónicas, reuniones con el personal administrativo de la E.S.E y a través de oficios radicados en el archivo de dicha entidad ha requerido la entrega oportuna y detallada de las actividades, atenciones e Inverslones inherentes al convenio.

El propósito de esta supervisión es garantizar el cumplimiento del objeto interadministrativo 0175 de 2017 y verificar en detalle las operaciones realizadas, a fin de realizar a la Alcaldía Municipal como entidad contratante las recomendaciones u observaciones, de modo que, pueda disponer de los elementos técnicos, administrativos y contractuales que le permitan una objetiva toma de decisiones para que la población de Puerto Berrío tenga la garantía de una oportuna atención y acceso a los servicios de salud con calidad y continuidad.

1. Obligación:

Prestar los servicios de salud de baja y media complejidad, cuando dé lugar a ello y las condiciones así lo permitan, de manera eficiente y efectiva durante el tiempo de plazo de ejecución establecido en el convenio, estipulados en el Anexo Nro. 1 "OFERTA DE SERVICIOS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS A PRESTAR", lineamientos que forman parte integral del presente convenio, y que podrán variar de acuerdo con la demanda y la oferta de servicios que sea posible habilitar y a la disponibilidad de Infraestructura física de la red hospitalaria del Municipio de Puerto Berrío.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OFERTA MÍNIMA DE SERVICIOS: la E.S.E. está obligada a cumplir con la oferta mínima de servicios de baja y mediana complejidad en los términos generales de la Constitución, la ley, los reglamentos, el presente convenio y su Anexo No. 1 el cual hace parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: La oferta mínima de servicios y sus condiciones de prestación podrán ser variadas por disposición legal, por modificación en las condiciones de oferta y demanda de servicios que se requiera habilitar, a la disponibilidad de la infraestructura física de la red hospitalaria del MUNICIPIO y por mutuo acuerdo entre las partes. Cuando la modificación o variación corresponda a la habilitación de servicios adicionales que de manera oficiosa tramite la E.S.E, ésta deberá informar al MUNICIPIO de dichas situaciones a fin de hacer acompañamiento, control y vigilancia de conformidad con las competencias legales a su cargo.



2. Obligación:

Cumplir con las normas de habilitación exigidas por la normatividad vigente del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Atención en Salud y demás lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud y demás entidades de carácter nacional o territorial.

CUMPLE

- Se han evidenciado avances en relación con la implementación de estrategias, especialmente para el servicio farmacéutico.

3. Obligación:

Asumir los gastos necesarios para el funcionamiento de los servicios que se habiliten.

CUMPLE

4. Obligación:

Constituir las pólizas que se establezcan en el Convenio.

CUMPLE

- En los documentos anexos del convenio interadministrativo reposan las pólizas exigidas por el convenio 0175 de 2017.

5. Obligación:

Mantener en estricta confidencialidad, la información que obtenga en razón u ocasión de la ejecución del Convenio, por lo cual se abstendrá de utilizar dicha información en beneficio propio o de un tercero. Este deber de confidencialidad, se extenderá a sus empleados, asesores, contratistas y demás terceros vinculados por la **E.S.E.** para la ejecución del convenio. La obligación de confidencialidad terminará por orden de autoridad competente.

CUMPLE



previo requerimiento desde la Secretaría de Salud y Desarrollo Social en calidad de Supervisora.

De otro lado, haciendo un estudio detallado acerca de la información suministrada, se observa que, la evidencia relacionada, no corresponde a la suministrada, como quiera que hay una clara ausencia de la evidencia del perfil epidemiológico y de los eventos prioritarios en salud pública atendidos.

Respecto a los costos de operación descritos en el anexo N.º 6, no se avizora la suscripción de ninguno de los representantes que corroboren la veracidad de la información.

7. Obligación:

*Las multas, penalidades, gastos, pagos y responsabilidades derivadas de la ejecución del convenio, en los términos aquí establecidos serán asumidos por la **E.S.E.**, con recursos de la operación.*

EN PROCESO

- Aún no ha sido proferido fallo condenatorio que se encuentre debidamente ejecutoriado que condene a la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahíta, y, en consecuencia, no ha habido lugar la imposición de multas, penalidades o alguna clase de responsabilidad derivada del convenio.

8. Obligación:

*Entregar oportunamente la información que **EL MUNICIPIO** le solicite.*

CUMPLE PARCIALMENTE

- Tomando como referencia la relación de solicitudes presentadas por el MUNICIPIO a la E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahíta se



al punto de optar en las últimas reuniones por la implementación de comparendos pedagógicos y reconocimientos a aquellos que atienden a las Indicaciones, otorgando cumplimiento a los aspectos mínimos de salubridad.

- Resulta sumamente preocupante que los jefes, así como el personal administrativo, siendo el personal llamado a dar ejemplo y acatar la normatividad vigente en términos de salud pública no cumplan con requerimientos mínimos como el uso del tapabocas.

10. Obligación:

*Responder por los requerimientos que le haga **EL MUNICIPIO**, el supervisor y los demás órganos de control o entidades que integran el sistema general de seguridad social en salud.*

CUMPLE PARCIALMENTE

Se requiere la contestación de la siguiente solicitud:

Número RAD	Fecha	Asunto
20202014156	29/04/2020	Solicitud de información – Pago de nómina.

11. Obligación:

*Cumplir con una oferta de servicios y condiciones técnicas de los servicios a prestar, la cual podrá variar de acuerdo con la demanda y a la oferta de servicios que es posible habilitar y la disponibilidad de la infraestructura física hospitalaria con que cuente **EL MUNICIPIO**.*

CUMPLE

12. Obligación:

Recibir los bienes muebles e Inmuebles al inicio de la etapa de la prestación del servicio a título de tenedor de acuerdo con el inventario del acta de entrega.

CUMPLE



- Se solicita la realización de mantenimiento, vigilancia y actualización de software de manera continua.

17. Obligación:

Realizar el reporte de la novedad de apertura de nueva sede en las condiciones definidas en la Resolución 2003 de 2014.

CUMPLE

18. Obligación:

Seleccionar y contratar el personal, para la prestación de los servicios y cumplir con las normas laborales legalmente establecidas en Colombia.

CUMPLE PARCIALMENTE

- Si bien la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita no es la encargada de la selección y contratación del personal, si se constituyen en la entidad supervisora de las contrataciones de todo el personal administrativo y operativo, en ese orden de ideas, es su deber realizar el debido control y seguimiento, así como velar porque no sean vulnerados los derechos de los trabajadores de acuerdo con el ordenamiento legal y constitucional.

19. Obligación:

Responder laboral y judicialmente por el personal que vincule o utilice en la ejecución del objeto del convenio.

EN PROCESO

- Aún no ha sido proferido fallo condenatorio en contra de la E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahita debidamente ejecutoriado por el cual deba responder.

20. Obligación:



25. Obligación:

Pagar los servicios públicos que se deriven de la operación a partir del momento de la suscripción del acta de Inicio, así como los Impuestos de ley a que haya lugar

CUMPLE

26. Obligación:

Revelar en sus estados financieros y llevar la contabilidad del convenio en cuentas separadas a las de sus propias operaciones.

CLAUSULA NOVENA. CONTABILIDAD Y MANEJO DE LOS RECURSOS
*Para el manejo de los recursos que se produzcan por la ejecución del presente convenio **LA E.S.E.** realizará la apertura de una cuenta bancaria independiente todas aquellas que se manejen en virtud de su función presupuestal, a nombre del convenio para garantizar el debido manejo de los recursos. Adicionalmente **LA E.S.E.** realizará una contabilidad relacionada con la ejecución de este convenio a través de una subcuenta independiente de todas las operaciones propias de su naturaleza jurídica y objeto social.*

NO CUMPLE

- No se observa el anexo N.º 12 referido en el informe, así como ningún soporte que contenga los extractos bancarios a los que se hace alusión.

27. Obligación:

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO LOCAL.
*Una vez seleccionada la modalidad de contratación del equipo profesional, científico, técnico y administrativo que se requiera para el desarrollo y ejecución del objeto y obligaciones convencionales **LA E.S.E.** verificará que los procesos de selección sean objetivos, con igualdad de condiciones de conocimiento, experiencia y calidad, otorgando preferencia a mano de obra local. Esta obligación no implica excepción de responsabilidad de **LA E.S.E.** en el cumplimiento del alcance del presente convenio.*

EN PROCESO



25.07.11

Fecha/Hora, 2021/01/21 17:34:42
2021200150 Rad. Cor. Enviada
ALCALDIA DE PUERTO BERRIO
archivo

Puerto Berrío,



Radicado No. 202021200015803
Fecha: 01/08/2020 02:20:01 p.m.
Asunto: SUGERENCIA CASO #109

Doctor

LUIS OCTAVIO GUTIÉRREZ MONTES

Gerente General E.S.E HOSPITAL CÉSAR URIBE PIEDRAHÍTA
Puerto Berrío, Antioquia.

Asunto: Informe de Supervisión Convenio N.º0175 de 2017.

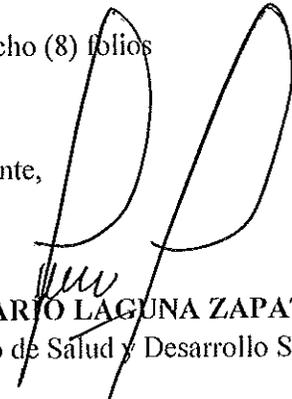
Cordial saludo,

Una vez realizada la revisión del informe suministrado por la E.S.E. Hospital Cesar Uribe Piedrahita, correspondiente al tercer trimestre de 2020, nos permitimos remitir a su despacho, el informe de supervisión del décimo tercer informe de gestión trimestral (julio, agosto y septiembre de 2020) del convenio interadministrativo 0175 de 2017.

Agradecemos su oportuna y valiosa intervención a fin de que los funcionarios responsables, suministren las respuestas a los requerimientos realizados durante el presente proceso de supervisión.

Anexo: ocho (8) folios

Atentamente,


IVÁN DARIÓ LAGUNA ZAPATA
Secretario de Salud y Desarrollo Social

Elaboró: Lizeth Johana Carranza López Cargo: Jurídica	Revisó: Iván Darío Laguna Zapata Cargo: Secretario de Despacho	Aprobó: Iván Darío Laguna Zapata Cargo: Secretario de Despacho
--	---	---



INFORME DE SUPERVISIÓN

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 0175 DEL 20 JUNIO DE
2017

SUPERVISOR

IVÁN DARÍO LAGUNA ZAPATA
SECRETARIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

NOVIEMBRE 2020

PERIODO
III TRIMESTRE 2020
Julio – agosto – septiembre 2020

PUERTO BERRÍO - ANTIOQUIA



v contractuales que les permitan una objetiva toma de decisiones para que la población de Puerto Berrío tenga la garantía de una oportuna atención y acceso a los servicios de salud con calidad y continuidad.



1. Obligación:

Prestar los servicios de salud de baja y media complejidad, cuando dé lugar a ello y las condiciones así lo permitan, de manera eficiente y efectiva durante el tiempo de plazo de ejecución establecido en el convenio, estipulados en el Anexo Nro. 1 "OFERTA DE SERVICIOS Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS A PRESTAR", lineamientos que forman parte integral del presente convenio, y que podrán variar de acuerdo con la demanda y la oferta de servicios que sea posible habilitar y a la disponibilidad de infraestructura física de la red hospitalaria del Municipio de Puerto Berrío.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OFERTA MÍNIMA DE SERVICIOS: la E.S.E. está obligada a cumplir con la oferta mínima de servicios de baja y mediana complejidad en los términos generales de la Constitución, la ley, los reglamentos, el presente convenio y su Anexo No. 1 el cual hace parte integral del mismo.

PARÁGRAFO: La oferta mínima de servicios y sus condiciones de prestación podrán ser variadas por disposición legal, por modificación en las condiciones de oferta y demanda de servicios que se requiera habilitar, a la disponibilidad de la infraestructura física de la red hospitalaria del **MUNICIPIO** y por mutuo acuerdo entre las partes. Cuando la modificación o variación corresponda a la habilitación de servicios adicionales que de manera oficiosa tramite la **E.S.E.**, ésta deberá informar al **MUNICIPIO** de dichas situaciones a fin de hacer acompañamiento, control y vigilancia de conformidad con las competencias legales a su cargo.

NO CUMPLE

- De acuerdo con visita de Inspección Vigilancia y Control realizada por la Secretaría de Salud y Desarrollo Social a través de sus comisionados se logró evidenciar serias y grandes carencias que imposibilitan una garantía mínima de oferta de servicios de baja y mediana complejidad en los términos generales de la Constitución, la ley, los reglamentos, así las cosas, se tiene que:
 - Hay escasez de talento humano: médicos, especialistas, personal administrativo.



- Mantenimiento en Infraestructura.
- Material tecnológico útil y actualizado.
- Planta eléctrica en buen estado.
- Asepsia y generación de medio ambiente óptimo, entre otros.

3. Obligación:

Asumir los gastos necesarios para el funcionamiento de los servicios que se habiliten.

NO CUMPLE

- Durante la visita de Inspección Vigilancia y Control efectuada el 02 y 03 de diciembre de la presente anualidad por la Secretaría de Salud quedó claro que no se está realizando la inversión y/o asumiendo los gastos propios de la operatividad, como quiera que, en un análisis del funcionamiento, no se cuenta con elementos tan mínimos como equipos de cómputo en el área de consulta externa, el envío de información a la sede principal de la E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahíta. De hecho, el personal administrativo y operativo asume de su propio bolsillo elementos esenciales para el desempeño de sus funciones sin recibir el respectivo reembolso.

4. Obligación:

Constituir las pólizas que se establezcan en el Convenio.

CUMPLE

- En los documentos anexos del convenio interadministrativo reposan las pólizas exigidas por el convenio 0175 de 2017.

5. Obligación:



debidamente ejecutoriado que condene a la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahíta, y, en consecuencia, no ha habido lugar la imposición de multas, penalidades o alguna clase de responsabilidad derivada del convenio.

8. Obligación:

*Entregar oportunamente la información que **EL MUNICIPIO** le solicite.*

CUMPLE PARCIALMENTE

- > La E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahíta ha venido mejorando la entrega de informes, requerimientos y/o solicitudes efectuadas desde la Secretaría de Salud y Desarrollo Social, sin embargo, aún no ha sido allegada contestación de la solicitud efectuada desde el 29 de abril de 2020.
- > Solicito a la E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahíta que, allegue constancia de respuesta de solicitud de información a la mayor brevedad posible.

Número RAD	Fecha	Asunto
20202014156	29/04/2020	Solicitud de información - Pago de nómina.

9. Obligación:

Cumplir con las obligaciones ambientales que de acuerdo con la normatividad vigente en esta materia le son exigibles.

NO CUMPLE

- > De conformidad con la visita de Inspección Vigilancia y Control efectuada entre el 02 y 03 de diciembre de 2020 se logró constatar que persiste el incumplimiento en los requisitos





Realizar el reporte de la novedad de apertura de nueva sede en las condiciones definidas en la Resolución 2003 de 2014.

ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890.080.049-3

CUMPLE

18. Obligación:

Seleccionar y contratar el personal, para la prestación de los servicios y cumplir con las normas laborales legalmente establecidas en Colombia.

CUMPLE PARCIALMENTE

- Si bien la E.S.E Hospital César Uribe Piedrahita no es la encargada de la selección y contratación del personal, si se constituyen en la entidad supervisora de las contrataciones de todo el personal administrativo y operativo, en ese orden de ideas, es su deber realizar el debido control y seguimiento, así como velar porque no sean vulnerados los derechos de los trabajadores de acuerdo con el ordenamiento legal y constitucional.

En ese orden de ideas, solicito se efectúe una vigilancia rigurosa de los pagos a los trabajadores, así como de las condiciones en las que cuales deben desempeñar sus funciones.

19. Obligación:

Responder laboral y judicialmente por el personal que vincule o utilice en la ejecución del objeto del convenio.

EN PROCESO

- Aún no ha sido proferido fallo condenatorio en contra de la E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahita debidamente ejecutoriado por el cual deba responder.
- Se solicita relacionar todas las demandas que incursan a la fecha instaurada por el personal que presta sus funciones en la E.S.E.



- Aún no ha sido emitido fallo condenatorio debidamente ejecutoriado que vincule al MUNICIPIO.
- Se solicita relacionar todas las demandas que incursan a la fecha instaurada por el personal que presta sus funciones en la E.S.E. Hospital César Uribe Piedrahíta con el respectivo monto de las pretensiones y la etapa procesal en la cual se encuentra.

24. Obligación:

Facturar a los pagadores por la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas técnicas sobre la materia.

CUMPLE

25. Obligación:

Pagar los servicios públicos que se deriven de la operación a partir del momento de la suscripción del acta de inicio, así como los impuestos de ley a que haya lugar

CUMPLE

- Se evidencia en los anexos del informe los soportes de pago de los servicios públicos.

26. Obligación:

Revelar en sus estados financieros y llevar la contabilidad del convenio en cuentas separadas a las de sus propias operaciones.

CLAUSULA NOVENA. CONTABILIDAD Y MANEJO DE LOS RECURSOS
*Para el manejo de los recursos que se produzcan por la ejecución del presente convenio **LA E.S.E.** realizará la apertura de una cuenta bancaria independiente todas aquellas que se manejen en virtud de su función presupuestal, a nombre del convenio para garantizar el debido manejo de los recursos. Adicionalmente **LA E.S.E.** realizará una contabilidad relacionada con la ejecución de este convenio a través de*



OBSERVACIONES ADICIONALES

- Se deberá allegar nuevamente, registro fotográfico en donde se logre constatar la adecuada Implementación de los protocolos de bioseguridad.
- Atender con prontitud los requerimientos de dotaciones y equipos de los siguientes departamentos:
 - Facturación.
 - Sistemas.
 - Archivo.
 - Almacén.
- Atender con prontitud las necesidades de reparaciones locativas, especialmente, la corrección de las humedades señaladas en las áreas de urgencias, consulta externa, pediatría, equipos biomédicos.

Atentamente,

IVÁN DARÍO LAGUNA ZAPATA
Secretario de Salud y Desarrollo Social
Supervisor del convenio 0175 de 2017

C.C. Alcalde Municipal

Elaboró: Lizeth Johana Carranza López Cargo: Asesora Jurídica	Revisó: Iván Darío Laguna Zapata Cargo: Secretario de Salud y Desarrollo Social	Aprobó: Iván Darío Laguna Zapata Cargo: Secretario de Salud y Desarrollo Social
---	---	---

